

MINISTERIO DE HACIENDA

8691 ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se corrige error de omisión padecido en la de 5 de marzo de 1975, concediendo beneficios fiscales al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Al redactar la Orden de 5 de marzo de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 90, del día 15 de abril siguiente, sobre concesión de beneficios fiscales conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a favor de la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», incluida dentro de la zona de preferente localización industrial minera del Suroeste de España, se padeció error material al no hacer constar en su número 1.º que el período de vigencia de los beneficios puede ser prorrogado.

En consecuencia, en la página 7782, de dicho «Boletín», línea 44, donde dice: «de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes...», debe decir: «de la fecha de publicación de la presente Orden, prorrogable, en su caso, los siguientes...».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8692 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,091	56,261
1 dólar canadiense	55,213	55,436
1 franco francés	13,514	13,571
1 libra esterlina	132,402	133,029
1 franco suizo	22,023	22,133
100 francos belgas	160,209	161,155
1 marco alemán	23,677	23,799
100 liras italianas	8,872	8,913
1 florín holandés	23,216	23,335
1 corona sueca	14,155	14,234
1 corona danesa	10,155	10,204
1 corona noruega	11,228	11,284
1 marco finlandés	15,778	15,870
100 chelines austriacos	333,279	336,288
100 escudos portugueses	227,434	230,294
100 yens japoneses	19,150	19,241

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8693 DECRETO 866/1975, de 4 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación a don Manuel González y González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel González y González, Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

8694 DECRETO 867/1975, de 4 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación a don Manuel Márquez Mira.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Márquez Mira,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8695 DECRETO 868/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valverde, perteneciente al Municipio de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, acordó instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Valverde, perteneciente al Municipio, por carecer de población suficiente para subsistir como tal.

Tramitado el oportuno expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Junta Vecinal de Valverde, autoridades locales y diversos Servicios Provinciales consultados, así como los de la Diputación Provincial y Gobernador Civil de Burgos, y se acredita que la Entidad Local Menor que pretende disolverse carece de población suficiente para desenvolverse con normalidad, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valverde, perteneciente al Municipio de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8696 DECRETO 869/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes al de Oña, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba.

Los Ayuntamientos de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al de Oña, de la misma provincia, alegando motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa. Por su parte, el Ayuntamiento de Oña acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación de los seis Municipios citados, en los propios términos en que la acordaron éstos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la existencia de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativos exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar las incorporaciones solicitadas.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba, iniciados a petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en las localidades afectadas, que fueron instruidos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, y en los que se acredita la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes al de Oña, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos municipales de dicho nombre, con excepción de la de Pino de Bureba, que tendrá como demarcación la parte del término municipal correspondiente no incluida hasta ahora en la otra Entidad Local Menor existente en dicho término; atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios, exceptuando también, a este respecto, a la de Pino de Bureba, que sólo podrá atribuirse los bienes no incluidos en el patrimonio de la otra Entidad Local Menor.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8697 *DECRETO 870/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Anglés y seis más, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Anglés, Amer, La Sella de Ter, Las Planas, Osor, San Feliu de Pallarols y Susqueda, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación de varios servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal Ter-Brugent, y tendrá su capitalidad en Anglés, y que sus fines serán la asistencia sanitaria, contratación de servicios técnicos profesionales, defensa contra la contaminación, instalaciones municipales, centros comarcales de cultura, extinción de incendios, fomento de intereses económicos comarcales, comunicaciones, matadero, ordenación urbana, pompas fúnebres, promoción cultural y turística, recogida de basuras y recaudación de arbitrios.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Anglés, Amer, La Sella de Ter, Las Planas, Osor, San Feliu de Pallarols y Susqueda, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8698 *DECRETO 871/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Olot y ocho más, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Olot, Castellfullit de la Roca, Las Presas, Montagut, Riudaura, Sant Joan Les Fonts, Santa Pau,

Vall de Bas y Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de determinados servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Garrotxa y tendrá su capitalidad en Olot, y que sus fines serán la asistencia sanitaria comarcal, comunicaciones y transportes, contratación de servicios técnicos, defensa contra la contaminación, instalaciones municipales, centros comarcales de cultura, extinción de incendios, fomento de los intereses económicos, guardería rural, matadero, ordenación urbana, cementerio y pompas fúnebres, promoción cultural y turística, protección del paisaje y recogida y destrucción de basuras.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Olot, Castellfullit de la Roca, Las Presas, Montagut, Riudaura, Sant Joan Les Fonts, Santa Pau, Vall de Bas y Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8699 *DECRETO 872/1975, de 10 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un escudo peculiar y propio para el Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, sobre ondas de azul y plata, un chorro de agua, de plata, que en su cima se divide en dos, atravesado en su base, sumado a las ondas, de un toro, de sable. Segundo, cortado a su vez. Primero, en campo de oro, una faja, de gules. Segundo, en campo de gules, una banda de oro acompañada de dos lobos, de sable, en lo alto y dos en lo bajo, y entre ellos, seis trompillos, de sinople. Timbrado de Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ